



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Auto reanuda proceso y requiere art. 317 C.G.P.
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00611-00

1. Comoquiera que el término de suspensión a fenecido, se reanuda el presente asunto.
2. Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de **dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del CGP**, para que allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de gravamen, con el fin de acreditar la inscripción de la medida de embargo, en atención al numeral 3° del artículo 468 del CGP.
3. Requerir a las partes para que informen al despacho las resultas del acuerdo de pago al que iban a llegar conforme el escrito aportado al plenario¹.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 111 del 10 de julio de 2023.

¹ 013SolicitudSuspenderProceso

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac03c449d647af0e4dd75ba61504f8091a2e2a9541b92563c2124cf4e49bb1c**

Documento generado en 07/07/2023 08:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>